

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 13 de octubre de 2008, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores en el orden social.

Página 20908

Dirección General de Consumo.- Anuncio de 13 de octubre de 2008, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos.

Página 20910

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 29 de septiembre de 2008, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para rehabilitación de casa rural solicitada por Dña. Silvia Bianchi, en representación de Guiada II Construcciones Fuerteventura, S.L.

Página 20911

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 13 de octubre de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 9 de septiembre de 2008, que desestima las alegaciones formuladas contra la declaración de delimitación y cambio de categoría de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Antiguo Convento Franciscano, sito en el término municipal de Granadilla de Abona.

Página 20911

#### **Ayuntamiento de Agüimes (Gran Canaria)**

Anuncio de 1 de octubre de 2008, relativo a las bases y convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico en Administración General.

Página 20914

### *Otras Administraciones*

#### **Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera**

Edicto de 4 de junio de 2008, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 0000340/2008, interpuesto por la Voz del Valle TVE, S.L.

Página 20914

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 9 de mayo de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000427/2006.

Página 20914

## **I. Disposiciones generales**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1628** *ORDEN de 15 de octubre de 2008, por la que se regulan las condiciones para la expedición y renovación de las tarjetas de identidad profesional para el ejercicio profesional de actividades subacuáticas, los requisitos necesarios para la obtención del título de buceador profesional básico, y se establece el importe mínimo del seguro de responsabilidad civil de los centros de enseñanza de buceo profesional.*

El Decreto 88/2008, de 29 de abril, regula las condiciones que habilitan para la práctica del buceo profesional, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y la autorización a los Centros que deseen impartir cursos para la obtención de los títulos de buceador profesional, previstos en dicho Decreto. Así mismo, contempla las titulaciones y especialidades del buceo profesional que son necesarias para

ejercer profesionalmente en la Comunidad Autónoma de Canarias, y por último, establece la necesidad de estar en posesión de la Tarjeta de Identidad Profesional que corresponda al título o especialidad que posean los buceadores profesionales, expedida por la Consejería de la Administración Pública de Canarias competente en materia de actividades subacuáticas profesionales, en este caso la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a tenor de lo establecido en los artículos 1.2.s), 4.2.k) y 11.3.D) de su Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, todo ello conforme a las condiciones que se determinen reglamentariamente.

La creciente demanda en nuestra Comunidad Autónoma de algunas titulaciones de buceo profesional, en concreto la de Buceador Profesional Básico, cuyas atribuciones y capacidades son las adecuadas para algunos sectores emergentes en Canarias como la acuicultura, el mantenimiento de buques y el rescate y salvamento, aconseja la regulación inmediata de los contenidos del programa de formación y las pruebas necesarias para el acceso a dicha titulación.

En relación con el contenido de los programas de formación y las pruebas necesarias para acceder a una titulación de buceador profesional, la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 88/2008 establece que éstos serán los que se determinen reglamentariamente por el titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de actividades subacuáticas profesionales, en este caso, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a tenor de lo establecido en los artículos 1.2.s), 4.2.k) y 11.3.D) de su Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Respecto a los requisitos que han de cumplir los Centros de Enseñanza, que deseen impartir cursos para la obtención de los títulos de buceador profesional, previstos en el Decreto 88/2008, se establece la necesidad de contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias y riesgos que se puedan producir en las instalaciones del Centro y durante el desarrollo de sus actividades dentro y fuera del mismo, cuyo importe mínimo se fijará mediante Orden por el titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, competente en materia de actividades subacuáticas profesionales.

Mediante el Real Decreto 36/1999, de 15 de enero, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones que en materia de buceo profesional, venía desempeñando la Administración del Estado. En virtud del referido traspaso, la Comunidad Autónoma de Canarias asumió en el ámbito de su territorio, las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización y apertura de centros de enseñanza de buceo profesional, la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones de buceo profesional, así como la expedición de títulos y tarjetas de identidad profesional que habiliten para el ejercicio de ese tipo de buceo.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, atribuye a dicho Departamento en los artículos 1.2.s), 4.2.k) y 11.3.D), funciones en el área material de enseñanzas de navegación de recreo y actividades subacuáticas recreativas y profesionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

#### DISPONGO:

##### **Artículo 1.-** Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones para la expedición y renovación de las Tarjetas de Identidad Profesional para el ejercicio profesional de actividades subacuáticas, desarrollar reglamentariamente los requisitos necesarios para la ob-

tención del título de buceador profesional básico, de conformidad con lo establecido en las letras c) a f) del artículo 8 del Decreto 88/2008, de 29 de abril, así como fijar el importe mínimo del seguro de responsabilidad civil de los centros de enseñanza de buceo profesional.

**Artículo 2.-** Expedición de las tarjetas de identidad profesional. Solicitud y documentación.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente tarjeta de identidad profesional deberán solicitarlo conforme al modelo que se establece en el anexo II, acompañada de la documentación que se especifica a continuación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del interesado, debidamente compulsado, y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Dos fotografías en color actualizadas, semejantes a las exigidas para el Documento Nacional de Identidad.

c) Original del resguardo que acredite haber abonado el modelo 700 de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente.

d) Fotocopia compulsada del título profesional correspondiente o, en su defecto, certificado de examen expedido o validado por la Administración competente.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas, según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997 (B.O.E. nº 280, de 22.11.97), por la que se aprueban las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

2. Las personas interesadas en que se les reconozcan en una tarjeta de identidad profesional ya emitida, las especialidades de buceo que posean, deberán presentar solicitud ajustada al modelo establecido en el anexo II, acompañando, asimismo, la documentación relacionada en los epígrafes c) y d) del artículo anterior.

3. Las tarjetas de identidad profesional tendrán una validez de cinco años a contar desde la fecha de su expedición.

**Artículo 3.-** Renovación de las tarjetas de identidad profesional. Solicitud y documentación.

En el caso de renovación de la tarjeta de identidad profesional deberán solicitarlo conforme al modelo que se establece en el anexo II, acompañada de la documentación que se especifica a continuación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del interesado, debidamente compulsado, y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Dos fotografías en color actualizadas, semejantes a las exigidas para el Documento Nacional de Identidad.

c) Original del resguardo que acredite haber abonado el modelo 700 de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente.

d) Fotocopia compulsada del título profesional correspondiente o, en su defecto, certificado de examen expedido o validado por la Administración competente.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas, según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997 (B.O.E. nº 280, de 22.11.97), por la que se aprueban las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

f) Fotocopia compulsada de la tarjeta a renovar.

g) Justificante de la denuncia presentada ante la autoridad competente en caso de extravío, hurto o robo.

**Artículo 4.-** Convalidación de las tarjetas de identidad profesional.

Las personas interesadas en convalidar los títulos de buceador profesional que posean, que hayan sido expedidos por otras Comunidades Autónomas, deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se establece en el anexo II, acompañada de la documentación que se especifica a continuación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del interesado, y en su caso, del representante que actúe en su nombre.

b) Dos fotografías en color actualizadas, semejantes a las exigidas para el Documento Nacional de Identidad.

c) Original del resguardo que acredite haber abonado el modelo 700 de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente.

d) Documentación acreditativa de la titulación de buceador profesional, así como de las atribuciones que le confiere.

e) Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas, según lo establecido en el artículo 25 de la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997 (B.O.E. nº 280, de 22.11.97), por la que se aprueban las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

**Artículo 5.-** Requisitos para la obtención del título de buceador profesional básico.

Para poder obtener el título de buceador profesional básico, será necesario cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 88/2008, de 29 de abril, relativo a las condiciones que habilitan para la práctica del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones, formalidades y límites que a continuación se señala:

1. Aportar un certificado psicotécnico de aptitud para la práctica del buceo profesional.

El certificado psicotécnico de aptitud para la práctica del buceo profesional recogerá un informe de evaluación psicológica, emitido por licenciado en psicología, debidamente colegiado, conforme a lo dispuesto en el anexo V de la presente Orden.

2. Superar el test de compresión y tolerancia al oxígeno hiperbárico.

Esta prueba habrá de medir y valorar los siguientes parámetros:

- Memoria a corto plazo.
- Memoria a largo plazo.
- Destreza manual.
- Atención.
- Agilidad numérica.

La prueba se realizará tras permanecer en una cámara hiperbárica durante un período de cinco minutos, a una presión de 50 metros de columna de agua (mca), respirando aire. La superación del test será acreditada por el instructor responsable del curso de formación.

3. Acreditar la realización de un curso de primeros auxilios para buceadores profesionales, con las siguientes características:

- Los contenidos formativos teórico-prácticos de que se compone el curso de primeros auxilios serán los que se establecen en el anexo IV de la presente Orden.

- El número total de horas lectivas de que ha de constar el curso de primeros auxilios será de veinte (20).

- Las pruebas necesarias para superar el curso de primeros auxilios consistirán en:

a) Un examen teórico tipo test con treinta (30) preguntas de respuesta múltiple, en la que sólo una de ellas será la correcta.

b) Una valoración práctica, que incluirá la aptitud del alumno en los diferentes aspectos objeto del curso.

- La superación de los contenidos teóricos y prácticos será evaluada por el instructor responsable del curso.

**Artículo 6.-** Curso de formación y pruebas necesarias para el acceso a título de buceador profesional básico.

Para poder obtener el título de buceador profesional básico, será necesario, además de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 88/2008, de 29 de abril, relativo a las condiciones que habilitan para la práctica del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, superar a juicio del Tribunal de examen nombrado al efecto por la Viceconsejería de Pesca, las pruebas teórico-prácticas de que consta el curso de formación.

1. Los contenidos formativos teórico-prácticos de que se compone el programa de formación del curso de buceador profesional básico son los que se establecen en el anexo III de la presente Orden.

2. Las pruebas necesarias que habrán de ser superadas para completar el curso de formación y poder obtener la titulación de buceador profesional básico, consistirán en:

a) Un examen teórico tipo test, de 60 preguntas de respuesta múltiple, en la que sólo una de ellas será la correcta.

b) Un examen práctico, que permita evaluar las capacidades de los alumnos, según las siguientes especificidades:

- Manejo y carga de botellas.

- Planificación de la inmersión.

- Preparación del equipo.

- Realización de una inmersión a treinta (30) metros durante veinte (20) minutos, por parejas, en la que se efectuará una simulación de descompresión correspondiente a los valores de inmersión de treinta (30) metros durante cuarenta (40) minutos.

- Construcción de un cajón de madera de 40 x 30 x 20 centímetros, utilizando como herramientas manuales las siguientes: sierra de arco, martillo de orejas y metro, además de clavos.

c) Pruebas físicas en superficie, que consistirán en lo siguiente:

- Realizar una apnea estática durante un tiempo mínimo de un (1) minuto.

- Bucear en apnea una distancia mínima de veinticinco (25) metros en longitud por el fondo de la superficie.

- Nadar en superficie una distancia de quinientos (500) metros en estilo libre, durante un máximo de quince (15) minutos.

- Nadar en superficie con aletas una distancia de mil (1000) metros, durante un máximo de veinticinco (25) minutos.

- Mantener un peso de dos (2) kilogramos fuera del agua con el brazo en extensión durante un tiempo de cuatro (4) minutos.

3. El número de horas lectivas de que ha de constar el curso de formación será de ochenta (80) horas de carácter teórico, y ciento setenta (170) horas de carácter práctico. La asistencia mínima requerida para la superación del curso de formación será de un 90% a las clases prácticas, y de un 80% a las clases teóricas.

4. Tanto las pruebas físicas, como la asistencia mínima exigida al curso de formación, tendrán carácter eliminatorio, y habrá de acreditarse mediante certificación del instructor del curso. La superación de ambas condiciones será necesaria e indispensable para poder acceder a los exámenes teórico-prácticos.

5. El número de alumnos por curso no podrá ser superior a veinte (20).

**Artículo 7.-** Importe mínimo del seguro de responsabilidad civil de los centros de enseñanza de buceo profesional.

El importe mínimo del seguro exigido en el artículo 9 del Decreto 88/2008, de 29 de abril, por el que se establecen las condiciones que habilitan para la prác-

tica del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias y la autorización a los centros que deseen impartir cursos para la obtención de los títulos de buceador profesional, se fija en una cuantía mínima de trescientos mil (300.000,00) euros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Única.*- La renovación de aquellas titulaciones y especialidades expedidas por la Administración del Estado, antes de la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1995 (B.O.E. nº 11, de 12.1.96), se hará en las mismas condiciones que las establecidas por esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se faculta al Viceconsejero de Pesca para dictar todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

*Segunda.*- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
María del Pilar Merino Troncoso.

#### A N E X O I

1. Modelo del título de buceador profesional:

2. Modelo y características de las tarjetas de identidad profesional:

La tarjeta que acreditará la titulación y la certificación de las especialidades de buceo profesional tendrá las siguientes características:

- Material: cloruro de polivinilo laminado o equivalente.
- Tamaño: 85,69 milímetros de largo, 53,98 milímetros de ancho, 0,76 milímetros de grosor.
- Color: fondo verde (Pantone 345C) en el anverso y blanco en el reverso. Impresión en negro.
- Fotografía: integrada por digitalización a color.

En el anverso del documento figurará lo siguiente:

- El escudo del Estado español, en el margen derecho.
- El escudo de la Comunidad Autónoma Canaria, en el margen izquierdo.
- Identificación del tipo de tarjeta: tarjeta de identidad de buceador profesional.
- Denominación del título o especialidad de buceo profesional que acredita dicho documento en castellano.
- Una fotografía integrada por digitalización en color.

- Nombre y apellidos de la persona en beneficio de la cual se expide la tarjeta e indicación del número de su Documento Nacional de Identidad, tarjeta de residencia o pasaporte.
- Número de la tarjeta.
- Fecha de expedición y fecha de caducidad del documento.
- Todo el texto que acompañe a los datos indicados en los párrafos 5, 6 y 7 estará en castellano.
- Firma del Viceconsejero de Pesca.

En el reverso del documento figurará el siguiente texto:

*"Esta tarjeta es personal e intransferible. En caso de utilizarla persona distinta del titular se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.*

*Faculta al interesado para acreditar estar en posesión del título correspondiente ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera, sin necesidad de presentarlo.*

*Válido en la Comunidad Autónoma de Canarias, según Decreto 88/2008, de 29 de abril de 2008.*

*La presente tarjeta será válida previa identificación del titular (DNI, tarjeta de residencia o pasaporte).*

*Espacio para las especialidades que posea.*

*This card allows holder to credit his posesión of the due title toward any authority or nacional or foreign Organization, with no need to show it.*

*The present card will be valid previous identification of the holder (DNI or passport)."*

## ANEXO II

Apellidos ....., nombre ....., D.N.I.  
 ....., fecha de nacimiento ....., edad ....., domicilio  
 ....., población ....., provincia  
 ....., C.P. ...., teléfono de contacto.....

**SOLICITA QUE LE SEA EXPEDIDO EL TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE:**

.....

Expedición  Renovación  Convalidación  Extravío o duplicado

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:**

- Solicitud una vez cumplimentada.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la personalidad del interesado.
- 2 fotografías en color, actualizadas, semejantes a las exigidas para el D.N.I.
- Original del resguardo que acredite haber abonado el modelo 700 de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente.
- Fotocopia compulsada del título profesional correspondiente o, en su defecto, del certificado de examen expedido o validado por la Administración competente (\*).
- En caso de convalidación, documentación acreditativa de la titulación de buceador profesional de otra comunidad autónoma, así como de las atribuciones que le confiere.
- Documentación que acredite cumplir los requisitos específicos para cada titulación.
- Certificado Médico Oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas O.M. 14/10/1997, artículo 25).
- Certificado de la Seguridad Social sobre no percibir pensión de invalidez o jubilación, si el interesado es mayor de 50 años.

(\*). *No será aplicable en el caso de que el título sea emitido por la Consejería competente en materia de Actividades Subacuáticas Profesionales*

En ..... a ..... de..... 200

Firma

**ILMO. SR. VICECONSEJERO DE PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.**

Apellidos ....., nombre ....., D.N.I.  
....., fecha de nacimiento ....., edad ....., domicilio  
....., población ....., provincia  
....., C.P. ...., teléfono de contacto.....

**SOLICITA QUE LE SEA EXPEDIDA LA TARJETA DE IDENTIDAD DE BUCEADOR PROFESIONAL DE:**

.....

Expedición     Renovación     Convalidación     Extravío o duplicado

**DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:**

- Solicitud una vez cumplimentada.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la personalidad del interesado.
- 2 fotografías en color, actualizadas, semejantes a las exigidas para el D.N.I.
- Original del resguardo que acredite haber abonado el modelo 700 de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente.
- Fotocopia compulsada del título profesional correspondiente o, en su defecto, del certificado de examen expedido o validado por la Administración competente (\*).
- En caso de convalidación, documentación acreditativa de la titulación de buceador profesional de otra comunidad autónoma, así como de las atribuciones que le confiere.
- Documentación que acredite cumplir los requisitos específicos para cada titulación.
- Certificado Médico Oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas O.M. 14/10/1997, artículo 25).
- Certificado de la Seguridad Social sobre no percibir pensión de invalidez o jubilación, si el interesado es mayor de 50 años.

*(\*) No será aplicable en el caso de que el título sea emitido por la Consejería competente en materia de Actividades Subacuáticas Profesionales*

En ..... a ..... de..... 200

Firma

**ILMO. SR. VICECONSEJERO DE PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.**

## ANEXO III

**PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL CURSO DE BUCEADOR PROFESIONAL  
BÁSICO****Contenidos formativos teórico prácticos****CONTENIDOS TEÓRICOS**

---

**- Física del buceo**

- Principio de la hidrostática.
- Relación de presión y volúmenes en los gases (Ley de Boyle).
- Relación de presión y temperatura (Ley de Gay-Lussac).
- Disolución (Ley de Henry).
- Flotabilidad. Empuje (Principio de Arquímedes).
- Mezcla de gases. Presiones parciales (Ley de Dalton).

**- Equipos de inmersión****\* Sistema de protección térmica:**

- Elementos que lo componen. Materiales.
- Lastre: determinación de la cantidad necesaria.
- Trajes húmedos y secos: tipos, características, prestaciones y aplicaciones.
- Trajes de protección interna: tipos, características, prestaciones y aplicaciones.
- Normas para una correcta utilización.

**\* Cascos rígidos, semirrígidos y máscaras flexibles de buceo:**

- Elementos y materiales.
- Tipos, características, prestaciones y aplicaciones.
- Normas básicas para una correcta utilización.

**\* Suministro de aire a buceadores:**

- Equipo autónomo y suministro desde superficie. Botellas: partes, tipos, características, prestaciones y aplicaciones. Criterios de selección.
  - Válvulas y mecanismos de reserva. Normas para una correcta utilización.
  - Reguladores: tipos, características y principios de funcionamiento. Normas para una correcta utilización.

**- Instalaciones hiperbáricas simples y cámaras**

- Elementos básicos.
- Principios de funcionamiento.
- Fuentes de suministro de aire y sistemas de purificación.
- Cámaras de descompresión: elementos, características y aplicaciones.
  
- **Riesgos de la inmersión:**
  - Riesgos de las diferentes fases de la inmersión, generales, en el descenso, en la inmersión, en el ascenso.
  - Fenómenos oceanográficos de riesgo para el buceo.
  - Riesgos derivados de la topografía y de la fauna y flora submarina.
  - Riesgos derivados del tráfico marítimo.
  - Riesgos derivados del puesto de trabajo: presas, puertos, presas de mar.
  - Medidas de protección y prevención.
  
- **Técnicas de descompresión**
  - En el agua.
  - En la superficie.
  - En altitud.
  - Anormales.
  - Tablas de descompresión:
    - Terminología empleada.
    - Tablas.
    - Parámetros y condicionantes. Criterios de selección.
    - Uso de las tablas.
    - Descompresiones anormales y omitidas.
    - Inmersiones en altitud.
    - Teoría de la descompresión.
    - Utilidades de informática: software de aplicación.
  
- **Gases para respiración**
  - \* Gases respirables:
    - Composición y proporción de gases respirables. Aplicaciones.
    - Normas de utilización y seguridad.
    - Volúmenes de trabajo y de reserva. Cálculo de consumos.
    - Impurezas en los gases respirables. Tipos. Normativas y niveles admitidos.
  
- **Anatomía y fisiología del cuerpo humano**
  - Posiciones anatómicas del cuerpo
  - Sistema óseo-muscular
  - Sistema respiratorio. Efectos de la apnea.
  - Sistema nervioso central y periférico

- Sistema cardiovascular
- Mecanismo audiovisual: la visión subacuática y su protección.
- **Biofísica del buceo**
  - Efectos del incremento de la presión ambiental sobre el organismo: fases de compresión, descompresión y post-presurización.
  - Aire y gases respirables para el buceo
  - Descompresión por niveles
- **Problemas sanitarios originados por el buceo**
  - En situaciones generales.
  - Alteraciones fisiológicas relacionadas con el aumento o disminución de la densidad del medio. Flotabilidad.
  - Alteraciones fisiológicas originadas por el aumento de presión en el descenso.
  - A la profundidad de inmersión.
  - Alteraciones fisiológicas originadas por la disminución de presión en el ascenso.
  - Alteraciones fisiológicas relacionadas con la disminución de la temperatura ambiente.
  - Sobreexpansión pulmonar:
    - Concepto y mecanismo de producción.
    - Sintomatología, prevención y pautas de actuación.
  - Barotraumatismos:
    - Concepto, mecanismo de producción y sintomatología.
    - Barotraumatismos en oído medio e interno, de los senos paranasales y oculares.
    - Otros síntomas: epistaxis, cólicos del escafandrista, dolores dentales, etc.
  - Protocolos de valoración, de actuación y criterios a tener en cuenta durante el rescate y transporte de accidentados en:
    - Traumatismos
    - Lesiones del aparato locomotor
    - Heridas
    - Cuerpos extraños
    - Quemaduras
    - Shock eléctrico
    - Explosiones submarinas
    - Trastornos producidos por hipertermia
    - Trastornos producidos por hipotermia
    - Hemorragias.
    - Accidentes disbáricos de buceo (ADB): enfermedad descompresiva (ED) y síndrome de hiperpresión intratorácica (SSI).

- Botiquín: contenido recomendado. Indicaciones y aplicaciones de cada producto.
- **Legislación y normas de seguridad de actividades subacuáticas**
  - Régimen jurídico de los espacios marinos.
  - Normativa referente a la prueba, recarga, revisión y transporte de botellas.
  - Ley de puertos: competencia de las Administraciones.
  - Régimen de las actividades subacuáticas.
  - Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas.
  - Normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.
  - Regulaciones de carácter provincial y/o autonómico.
  - Normativa nacional y comunitaria.
  - Normativa medioambiental.
  - Normativa sobre signos y carteles relacionados con los dispositivos y medios de salvamento.
  - Código de seguridad para sistemas de buceo IMO.
- **Uso oral de la lengua extranjera**
  - Glosarios de términos socio-profesionales.
  - Aspectos formales (actitudes adecuadas ante supuestos interlocutores de lengua extranjera).
  - Aspectos funcionales (participación en diálogos dentro de un contexto).
  - Expresiones de uso frecuente, idiomáticas en el ámbito profesional, y fórmulas básicas de interacción socio-profesional.
- **Legislación y normas de seguridad de actividades subacuáticas**
  - Régimen jurídico de los espacios marinos.
  - Normativa referente a la prueba, recarga, revisión y transporte de botellas.
  - Ley de puertos: competencia de las administraciones.
  - Régimen de las actividades subacuáticas.
  - Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas.
  - Normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.
  - Regulaciones de carácter provincial y/o autonómico.
  - Normativa nacional y comunitaria.
  - Normativa medioambiental.
  - Normativa sobre signos y carteles relacionados con los dispositivos y medios de salvamento.
  - Código de seguridad para sistemas de buceo IMO.
- **Principales elementos estructurales de un barco.**
- **Jarcia firme y de labor.**
- **Timón: Manejo y efectos.**

- **Prevención y extinción de incendios.**
- **Taponamiento de vías de agua.**
- **Abandono de buques: Normas de conducta. Arriado de botes.**
- **Botes salvavidas.**
- **Conservación de las diferentes partes del barco.**
- **Cabuyería: Nudos y amarres.**
- **Reglas de rumbo y gobierno.**
- **Manejo de embarcaciones auxiliares.**
- **Manejo de chigrés y maquinillas, anclas y rezones, fondeos y balizamientos.**
- **Armado de guindolas en palos y costados.**
- **Maniobra de remolques.**
- **Cadenas, cabos y cables.**
- **Nudos, gazas, empalmes y ajustes entre cabos y cables.**
- **Grilletes. Cargas máximas y de seguridad de cabos, cables, cadenas y grilletes.**

## CONTENIDOS PRÁCTICOS

---

- **La reanimación dentro del agua.**
- **La respiración compartida.**
- **Abandono y recogida del equipo autónomo.**
- **El escape libre.**
- **Posicionamiento estático con la ayuda del chaleco hidrostático.**
- **Ascenso a velocidad controlada.**
- **Trabajos con tablón.**
- **Desmontes.**
- **Utilización de sierras, martillos, palancas, tecles, etc.**
- **Uso de globos hidrostáticos.**
- **Trabajos con chupona, lanza de agua, etc.**
- **Sistemas de apoyo a buceadores**
  - \* Desde tierra firme: sistemas, requerimientos, características, equipos, aplicaciones.
  - \* Apoyo desde buque: sistemas, requerimientos, características, equipos, aplicaciones.
  - \* Sistemas de evacuación y emergencia.
- **La comunicación submarina**
  - Terminología general de uso marítimo-subacuático.
- **Los sistemas de comunicación submarina**
  - Radiotelefonía
  - Intercomunicaciones alámbricas e inalámbricas
  - Señales por luces

- Señales de mano y por tirones
- Señales para maniobras en grúas y otros elementos.
  
- **Carga de equipos autónomos.** Los compresores y las instalaciones anexas:
  - Componentes y clasificación
  - Instalaciones neumáticas: tipos, características y aplicaciones.
  - Terminales de carga de botellas.
  - Normas para su utilización.
  - Normalización.
  
- **Suministro a buceador desde superficie.**
  
- **Primeros auxilios a buceadores.**
  - Actuación general en los accidentes de buceo: planificación, prevención, actuación y transporte.
  - Actuación general frente a un accidente:
    - Valoración general: consciencia e inconsciencia.
    - Normas para la actuación exploratoria.
    - Constantes vitales: pulso, tensión arterial, temperatura y frecuencia respiratoria.
  - Asfixia y edema pulmonar.
  - Hipotermia.
  - Paro respiratorio.
  - Paro cardíaco.
  
- **Uso oral de la lengua extranjera**
  - \* Participación en conversaciones relativas a situaciones cotidianas y a situaciones relacionadas con la competencia profesional correspondiente, utilizando y teniendo en cuenta los conocimientos teóricos relacionados.
  
- **Maniobras de amarrado y largado de amarras.**
- **Maniobra de fondeo.**
- **Recuperación de buceadores.**

**ANEXO IV****PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS PARA  
BUCEADORES PROFESIONALES****Contenidos formativos teórico prácticos**

- Repaso a los aspectos más relevantes de las normas de seguridad (1 hora).
- Repaso de conocimientos principales en anatomía y fisiología humanas (1 hora).
- Efectos de la inmersión sobre el organismo y mecanismos de adaptación (1 hora).
- Evaluación de accidentados. (1 hora).
- Identificación y actuación en caso de accidentes propios del buceo: barotraumatismos, enfermedad descompresiva, intoxicaciones... etc. (4 horas).
- Actuación en caso de accidentes comunes: reanimación cardio-pulmonar (RCP), traumatismos, lesiones producidas por seres vivos...etc. (3 horas de teoría y 3 horas prácticas).
- Salvamento y Socorrismo acuático y rescate de accidentados en el agua. (2 horas de teoría y 4 horas prácticas).

**ANEXO V****CERTIFICADO PSICOTÉCNICO DE APTITUD  
PARA LA PRÁCTICA DEL BUCEO PROFESIONAL.**